

CONCEJO DE BUCARAMANGA



Activo y participativo

GACETA

INDICE

ACUERDO No. 048 DE NOVIEMBRE 27 DE 20061-22

ACUERDO No. 048 DE 2006

27 de Noviembre

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2.005”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 006 del 16 de febrero de 2005, se expidió el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

2. Que se hace necesario realizar modificaciones al mencionado Acuerdo Municipal, debido a la existencia de vacíos sustanciales y procedimentales, teniendo en cuenta el actuar de las autoridades Municipales de Policía al atender casos y resolver conflictos.

3. Que el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, pretende más que castigar y sancionar, corregir, prevenir y educar, por ello la Convivencia y la Cultura Ciudadana se convierten en ingredientes esenciales de prevención y control del buen comportamiento ciudadano.

4. Que las modificaciones al Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana se realizan con el ánimo de regular las relaciones existentes entre las personas, cosas y animales, para que el mismo, se convierta en un instrumento que procure fortalecer las relaciones entre los diferentes actores de la ciudad obteniendo como resultado una mejor convivencia ciudadana.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese nomencladores alfabéticos a los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del título I del libro primero del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

1.1 PRINCIPIOS RECTORES DEL MANUAL: Son principios rectores de este Manual:

- La supremacía formal y material de la Constitución
- La legalidad
- La protección de la vida digna
- La prevalencia de los derechos de los niños y niñas.
- El respeto a los derechos humanos

- La libertad y la autorregulación
- El respeto mutuo
- Eliminado
- El respeto por las diferencias, la diversidad cultural y de pensamiento.
- La prevalencia del interés general sobre el particular
- La solidaridad
- La eficacia
- La economía y celeridad
- La imparcialidad y publicidad
- La democracia Participativa
- La autodeterminación de las personas
- La vocación de servicio y el respeto a las autoridades.
- Finalidad pedagógica de las acciones, normas, deberes y derechos contenidos en este manual.
- Educar al ciudadano antes que castigarlo.
- El autocontrol ciudadano.
- El trabajo articulado entre autoridades de policía, autoridades civiles y comunidades contra la intolerancia y la violencia.
- La participación ciudadana calificada, en los procesos de tomas de decisiones de la ciudad en los que se dispongan escenarios para tal fin.

1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:

Son valores fundamentales para la Convivencia Ciudadana:

- La corresponsabilidad entre los ciudadanos y entre estos y sus autoridades.
- El sentido de pertenencia e identidad con la ciudad.
- La legitimidad del Estado representado en la Administración Municipal.
- El dialogo y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- El respeto a la vida, al medio ambiente, al espacio público, al patrimonio cultural y a la salubridad pública.
- El ejercicio permanente de estilos de vida saludables.
- El desarrollo sostenible de la sociedad y el respeto de las autoridades Municipales, Departamentales y Nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese nomencladores alfabéticos a los fines contemplados en el artículo 2 del título II del libro Primero del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

- El cumplimiento de los deberes.
- Lograr el respeto de los derechos fundamentales, derechos económicos, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano.
- Desarrollar la cultura ciudadana y los mecanismos alternativos de solución de conflictos con ajuste a las reglas de convivencia ciudadana traducidas en la capacidad del ciudadano de celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos.
- Establecer el marco jurídico dentro del cual el Alcalde, como primera autoridad de Policía, ejerce la potestad reglamentaria en esta materia.
- Atender y promover las condiciones que favorezcan el

f. Determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las Autoridades de Policía de Bucaramanga.

g. Determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación.

h. Establecer la competencia de cada una de las autoridades de Policía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 3 del título III del libro primero del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Los derechos y las libertades de las personas en la ciudad de Bucaramanga. Las personas residentes y transeúntes en Bucaramanga podrán ejercer los derechos y las libertades, con fundamento en la dignidad humana, y con la debida garantía por parte de las autoridades y de las demás personas; acorde a lo establecido en la Constitución, las Leyes y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 4 del título IV del libro primero del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Deberes Ciudadanos. Las personas residentes y transeúntes en el Municipio de Bucaramanga, cumplirán los siguientes deberes:

a. Obedecer la Constitución Política, las leyes, los decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, las normas jurídicas, este Manual y las disposiciones Municipales

b. Respetar los derechos y las libertades de los demás.

c. Denunciar maltratos, delitos sexuales o cualquier forma de maltrato intra-familiar.

d. Respetar a los vecinos no interviniendo en su vida privada y ayudarles cuando lo requieran.

e. Aplicar el principio de solidaridad brindando apoyo a quienes se encuentren en situaciones de debilidad como las niñas y los niños, los adultos mayores, los enfermos, o con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales, las mujeres gestantes, las personas con menores de brazos.

f. Actuar de manera humanitaria en situaciones de calamidad o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, y auxiliarlas cuando estén heridas o en peligro de muerte.

g. Respetar el escudo, los Himnos Nacional, Departamental y Municipal, las banderas de Colombia, de Santander y del Municipio de Bucaramanga y colocarlas en lugar visible los días de las fiestas patrias.

h. Respetar el espacio público y propender por su adecuado uso y permitir la movilidad.

i. Cuidar los bienes de interés cultural, los monumentos, el mobiliario urbano y los valores culturales, urbanísticos y arquitectónicos del Municipio.

la naturaleza, contribuir con el aseo de la ciudad, de la vivienda y del lugar de trabajo.

k. Respetar las señales de tránsito.

l. Velar por el adecuado uso y cuidado de las redes e instalaciones de servicios públicos y demás obras de infraestructura urbana y denunciar cualquier atentado contra éstas.

m. Colaborar con las autoridades e informarles sobre cualquier suceso o comportamiento contrario a la convivencia.

n. Participar proactiva y calificadamente en los espacios que brinda la administración municipal para la toma de decisiones, así como en los que con este propósito existan y se implementen en sus respectivos entornos de barrio o comuna.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las normas pertinentes, la Administración Pública Municipal, pondrá a disposición del ciudadano los medios y elementos necesarios para cumplir y acatar lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 5 del título V del libro primero del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; el cual quedará así:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, los reglamentos y las demás disposiciones Municipales, Departamentales y Nacionales.

b. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana.

c. Dar atención prioritaria a las niñas y los niños, a los adultos mayores, mujeres gestantes y a las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales.

d. Atender con prontitud, proactividad y respeto las quejas reportadas y las sugerencias de la ciudadanía.

e. Prevenir la realización de conductas contrarias a la convivencia ciudadana y emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesaria para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo, de acuerdo a la Ley

f. Difundir, promover y respetar los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario, así como propender por su cumplimiento.

g. Promover la participación comunitaria para coadyuvar en la solución de los problemas que se presenten a nivel de barrio, comuna y municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 8 del título I del libro segundo capítulo I del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

a. Asistir a quienes lo requieran por su edad, su estado físico o por circunstancias de vulnerabilidad.

b. Realizar las acciones necesarias para prevenir los accidentes que puedan causar daño a alguien, auxiliar a la víctima en caso de agresión o atentado contra ella o sus bienes y comunicar lo sucedido a las autoridades.

c. Suministrar los medios necesarios de comunicación y transporte, según sea el caso. En situaciones en que el

suministrar los medicamentos o el instrumental de que se disponga.

d. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia que requieran ayuda solidaria.

e. Colaborar con las entidades públicas o privadas que tengan como objeto la protección de las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

f. Apoyar a quienes lleguen al Municipio de Bucaramanga en situación de desplazamiento forzado, para que puedan acudir a las autoridades Municipales, Departamentales y Nacionales e integrarse a los programas que tengan esta finalidad, indicándoles la obligación de registrarse en la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad Social, la Personería Municipal o la Unidad de Atención Integral al desplazado.

g. Comunicar a las autoridades de Policía los actos que atenten contra las redes de servicios públicos y demás bienes y elementos del Espacio Público.

h. Colaborar con las autoridades y la comunidad en las acciones tendientes a preservar la seguridad ciudadana. Apoyar a quienes lleguen a la ciudad, sin el conocimiento de ella, orientándolas en su ubicación y movilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 9 del título I del libro segundo, capítulo I, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

a. Llamar a las líneas de emergencia, tales como urgencias médicas, ambulancia, Bomberos, Defensa Civil, toxicología, entre otras, según sea el caso.

b. Prestar a los accidentados o heridos, el auxilio inmediato y colaborar con el personal autorizado y capacitado para ello. Permitir el paso y facilitar el tránsito a las ambulancias, las patrullas de Policía y los Vehículos de bomberos o a cualquier otro que preste servicios sociales, paramédicos o de urgencias, en situaciones de emergencia. Además, a los vehículos que presten servicios humanitarios o con distintivos de organizaciones humanitarias de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario.

c. Colaborar con la agilización del tráfico y no detenerse con el simple objeto de curiosear lo ocurrido en un accidente.

d. En caso de observar el desarrollo de actividades que puedan implicar hechos violentos que causen daño a terceros o que constituyan obstáculo para la convivencia, dar aviso inmediato a las autoridades, y alertar, cuando se tenga conocimiento de la realización de actos violentos, a quienes pueden salir afectados por los mismos y, en caso de no poder evitarlos, brindar apoyo a quienes resulten víctimas de ellos.

e. Prepararse responsablemente para hacer frente a eventos catastróficos producidos por el actuar errado de los seres humanos o por la naturaleza en los cuales puedan resultar afectados la vida y los bienes de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese los numerales 4, 5 y 7

Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; el cual quedará así:

4. Cumplir en todos los sitios y actos públicos y privados, la normatividad vigente sobre emisiones de sonido, niveles de ruido y contaminación auditiva. En todo caso se deberá informar con anterioridad a las personas que puedan resultar afectadas.

5. Respetar las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas, museos y afines.

7. Acatar las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y separada de residuos sólidos y demás desechos, así como la protección de la fauna, flora, y los recursos hídricos.

ARTÍCULO NOVENO: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 11 del título I del libro segundo, capítulo III, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

a. Respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de su domicilio.

b. Participar en la solución de los problemas comunitarios y asistir a las asambleas de vecinos y del barrio.

c. Divulgar los reglamentos de copropiedad entre quienes habiten en los edificios, conjuntos residenciales y copropiedades.

d. Mantener el sitio de vivienda y de trabajo en condiciones de seguridad y salubridad.

e. Buscar con los vecinos la manera de facilitar a los jóvenes medios de expresión y esparcimiento y adoptar actitudes de respeto hacia ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adiciónese nomencladores numéricos y modifíquese el parágrafo del artículo 12 del título II del libro segundo, capítulo III, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

1. Reparar las averías o daños de la vivienda que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

2. Mantener limpias las áreas comunes de las copropiedades, entre otras las zonas verdes, los sitios de almacenamiento colectivo, las zonas de circulación y los parqueaderos; controlar el funcionamiento de los ductos de basura, unidades sanitarias, cañerías, timbres, sistemas de iluminación, de calefacción y de ventilación; tener lavados y desinfectados los tanques de almacenamiento de agua y mantener los hidrantes cercanos en buen estado y despejados. Los administradores de las copropiedades son responsables de este comportamiento.

3. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar.

4. Prevenir que los menores de edad o las personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos.

5. Prevenir que los animales domésticos causen daño a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos.

6. Recoger los excrementos que las mascotas depositen en el espacio público y en zonas comunes, por parte de su

ejemplares caninos que como guías acompañen a su propietario o tenedor, en los ascensores de edificios públicos y privados. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de correa y traílla, conforme a lo establecido en el artículo 108 B de la Ley 746 de julio 19 de 2002 y las normas que la sustituyan o la modifiquen.

7. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser llevados por una persona responsable y estar sujetos por su correspondiente correa y traílla. En el caso de los ejemplares objeto del numeral 9, deberán portar además su correspondiente permiso, dando cumplimiento al artículo 108 C de la Ley 746 de julio 19 de 2002.

8. Los propietarios o tenedores de los siguientes perros considerados potencialmente peligrosos, asumen la posición de garantes de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasionen a las personas, las cosas, las vías, espacios públicos y al medio natural en general, de conformidad con lo establecido en la Ley 746 de julio 19 de 2002. Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

8.1. Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos:

Staffordshire Terrier, American Staffordshire Terrier, Bullmasstiff Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Buerdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa Canario, Rottweiler, Tosa Japonés.

8.2. Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.

8.3. Perros que han sido adiestrados para ataque y la defensa.

9. Los propietarios o tenedores de mascotas como perros y gatos, cuando se encuentren fuera de su residencia, deben cumplir con las disposiciones legales sobre esta materia.

10. Utilizar debidamente los servicios públicos y los electrodomésticos para impedir que, por negligencia, se vean afectados los bienes de los vecinos y los comunes.

11. El ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica deberá cumplir las normas ambientales vigentes.

12. Cumplir el reglamento del inmueble en los casos de copropiedad o cuando la vivienda sea compartida; en especial lo relacionado con el mantenimiento, la conservación, el uso y el orden interno de las áreas comunes.

13. No agredir física o verbalmente a vecino alguno.

14. No ocupar el espacio ajeno y las áreas comunes de edificaciones sin los permisos correspondientes.

15. No desarrollar arte, oficio o actividad de índole doméstica que contamine el ambiente u ocasione olores y ruidos que perturben la tranquilidad.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el presente manual, el Código Departamental de Policía, el Código Nacional de Policía y leyes especiales.

ARTÍCULO ONCE: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 13 del título II del libro segundo, del Acuerdo Municipal No.006 de 2005; los cuales quedarán así:

a. Prevenir los accidentes de las niñas y los niños, los jóvenes y los jóvenes, tomando las precauciones necesarias para su seguridad.

b. Acudir a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos consagrados en la Constitución y la Ley, buscando siempre construir soluciones acordadas.

c. Mantener en buen estado las construcciones propias.

d. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad en el espacio público, en los establecimientos comerciales y en los sitios abiertos al público.

e. Prevenir accidentes o atentados contra las cosas y personas.

f. Dejar a las niñas y los niños menores de doce (12) años bajo el cuidado de una persona mayor, cuando los padres o sus representantes deban ausentarse del lugar de residencia.

g. No causar daño a los bienes del espacio público y repararlos en forma inmediata cuando se cause.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el presente manual, el Código Departamental de Policía, el Código Nacional de Policía y leyes especiales.

ARTÍCULO DOCE: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 14 del título II del libro segundo, capítulo 1, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

a. Cuidar que la colocación de materas, jaulas u objetos similares en ventanas o balcones exteriores, no cause riesgo a quienes transitan por el espacio público o al interior de la copropiedad.

b. Permitir el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas y no obstaculizar su paso sin justa causa, atendiendo las normas que rigen la materia de señalización, tránsito y transporte.

c. Respetar los horarios establecidos por las autoridades para los sitios públicos o abiertos al público y los horarios establecidos para la recreación y actividades nocturnas.

d. Respetar los sistemas de alarma o emergencia de vehículos, residencias, edificios, establecimientos comerciales y en general de cualquier sitio público o abierto al público.

e. Revisar periódicamente el funcionamiento de los ascensores y mantener en lugar visible el manual de Procedimientos para emergencias. Cuando éstos no

colocar un aviso de advertencia claro y visible. Este comportamiento de convivencia será responsabilidad de los administradores de los distintos inmuebles.

f. Avisar a las autoridades cuando una persona haya sido lesionada o que haya fallecido.

g. Respetar las señales que las autoridades o los particulares coloquen para advertir algún peligro.

h. Cumplir los reglamentos de prevención y seguridad establecidos, y tener los permisos correspondientes cuando fuere necesario transportar ganado o cualquier tipo de animales.

i. Dar aviso inmediato a las autoridades, para que tomen las medidas que sean del caso, cuando exista sospecha de que se pueden realizar actos violentos o que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, o que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de la población, de las edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices y alertar a quienes puedan resultar afectados por ellos.

j. Atender las recomendaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos en materia de prevención y seguridad para el manejo de desechos de productos químicos y materiales inflamables.

k. No portar ni manipular armas, municiones, sustancias peligrosas o explosivas, sin el permiso de la autoridad competente y no dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas.

l. No participar ni propiciar riñas o escándalos, en caso de que llegaren a ocurrir, avisar de inmediato a las autoridades.

m. No exhibir objetos peligrosos para la integridad física con la finalidad de causar intimidación, salvo en casos de legítima defensa.

n. Permitir en los espectáculos públicos y en las edificaciones, el paso por las vías o puertas de acceso, de salida o de emergencia, en las escaleras y en los pasillos.

o. No permitir por parte de los propietarios, tenedores y cuidadores, que los semovientes vaguen por el espacio público.

p. No propiciar riñas de animales fieros y razas consideradas como peligrosas, excepto las riñas de gallos y la fiesta taurina.

ARTÍCULO TRECE: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 15 del título II del libro segundo, capítulo 2, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

a. Penetrar sin justificación legal a domicilio ajeno, unidad residencial, establecimiento educativo, establecimiento abierto al público, club social o deportivo, oficinas, lugares de trabajo, habitaciones de hoteles o zonas restringidas o debidamente demarcadas, contra la voluntad de su propietario, poseedor, tenedor o administrador.

b. Escalar muro o pared de casa o edificio ajeno sin autorización de su propietario, poseedor, tenedor o administrador.

ARTÍCULO CATORCE: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 16 del título II del libro segundo,

cuales quedarán así:

a. Activar únicamente cuando sea necesario los sistemas de alarma o emergencia de edificios, fábricas, establecimientos comerciales o bancarios, aeropuertos, ascensores u otros similares y vehículos de transporte público y privado. Las alarmas no podrán sonar más allá del tiempo estrictamente necesario.

b. Colaborar en las inspecciones que deban practicar las autoridades de Policía y el Cuerpo de Bomberos por solicitud de la autoridad Municipal competente, a los establecimientos que desarrollen actividades industriales o comerciales si se es propietario, poseedor, tenedor o administrador.

c. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina.

d. Mantener bajo encerramiento los lotes urbanos si se es propietario, poseedor o tenedor y efectuar limpiezas periódicas.

e. Dar aviso a las autoridades de Policía sobre la oferta o venta de cualquier bien que pueda estar relacionado con un delito y en ningún caso adquirirlo.

f. Explicar a la autoridad competente, la procedencia de la mercancía usada cuando ésta se comercialice.

g. Dar aviso a las autoridades con el fin de que tomen las medidas que sean del caso, cuando existan indicios de que se pueden realizar actos violentos contra las cosas, ya sean bienes públicos o privados, alertando a quienes puedan resultar afectados con ellos.

h. Dar aviso oportuno a las autoridades de Policía sobre la oferta o venta de lotes con destino a vivienda sin el lleno de los requisitos legales o trámites de urbanismo aprobados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal y las Curadurías Urbanas y denunciar el sobre loteo asociado con cuerpos de agua del sistema hídrico y sus zonas de ronda.

i. Los comercializadores de bienes inmuebles no podrán celebrar promesa de compraventa, recibir anticipo en dinero, especie o arras, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

j. Informar y consultar a las autoridades locales competentes, como la Oficina Asesora de Planeación o la(s) que en su momento cumplan con esta función; siempre antes de proceder a la compra de terrenos con destino a vivienda a efecto de asegurar que legalmente estos se pueden destinar para tal fin.

ARTÍCULO QUINCE: Adiciónese nomencladores alfabéticos al artículo 17 del título II del libro segundo, capítulo 4, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

a. Tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y los reglamentos para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales.

b. Reparar calderas, motores, máquinas, generadores radioactivos o atómicos o instalaciones similares de uso industrial o doméstico, cuyo funcionamiento sea defectuoso, y no utilizarlo mientras no esté en condiciones de funcionar normalmente.

c. Colocar en un lugar visible, en los sitios de fabricación,

texto de la Ley 670 de 2001 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten.

d. Admitir como trabajadores en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, sólo a mayores de edad, que deberán portar un carné vigente, suscrito por el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, que certifique la capacitación respectiva.

e. Observar las prohibiciones y precauciones para el manejo, desplazamiento, transporte y almacenamiento de productos de materiales químicos que determinen las normas y reglamentos y atender las recomendaciones que sobre el particular presente el Cuerpo Oficial de Bomberos.

f. No vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas Nacionales, Departamentales y Municipales sobre la materia.

g. No producir, fabricar, vender, manipular o usar fuegos artificiales y artículos pirotécnicos que contengan fósforo blanco.

h. No vender fuegos artificiales, pólvora, artículos pirotécnicos o globos a personas distintas de las autorizadas para su manipulación y en ningún caso a menores de edad.

i. No encender fósforos, fumar o emplear aparatos que produzcan fuego o chispa eléctrica o que activen la combustión, en áreas ecológicas, estaciones de venta de combustible, expendios o depósitos de material explosivo o que active la combustión.

j. Ubicar y mantener en lugares visibles los instrumentos adecuados y en buen estado de conservación que sean necesarios para actuar adecuadamente en una situación de emergencia.

k. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas, ni lugares de concentración de público.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Modifíquense los numerales 1.3, 1.4, 2.8, 2.25 y 2.27 y elimínese el numeral 2.20 del artículo 19 del título II del libro segundo, capítulo 5, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; los cuales quedarán así:

1.3. Respetar la numeración de los asientos.

1.4. Asistir a los espectáculos públicos sin incurrir en el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño, e ingresar a los mismos sin portar bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, ni bajo la influencia de las mismas; así como cumplir con las medidas específicas que se adopten para cada espectáculo en particular según la naturaleza del mismo.

2.8. No mantener instalaciones de gas, líquidos, químicos o sustancias inflamables o comburentes en el lugar del espectáculo. Los sitios donde se realicen espectáculos públicos deben estar a no menos de sesenta (60) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos, químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales.

2.20. Eliminado

2.25. No demorar injustificadamente el acceso de las

2.27 Por motivos de orden público, la Policía podrá aplazar la presentación de un espectáculo o suspender su desarrollo y

ARTÍCULO DIECISIETE: Modifíquense los incisos segundo y tercero del artículo 31 del título III, del libro segundo del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, los cuales quedarán así:

Son deberes de todas las personas en el Municipio de Bucaramanga, para favorecer y proteger su salud:

A. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer, los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud. No acceder al régimen subsidiado sin tener derecho a ello.

b. Utilizar únicamente los medicamentos ordenados por el médico u organismo de salud.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 33 del título III, del libro segundo Capítulo 1 del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005; el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a aplicar las sanciones establecidas en los Artículos 152 y siguientes del presente Manual.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Modifíquese el artículo 34 del título III, del libro segundo, Capítulo 1 del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, con la inclusión del Numeral 7, el cual quedará así:

7. No podrá consumirse o expendirse bebidas embriagantes en vías públicas y parques de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO VEINTE: Modifíquese el parágrafo primero del artículo 40 del título III, del libro segundo, Capítulo 3, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas enunciadas en el libro segundo, título III capítulo 1, 2 y 3 del presente manual, deberán dar cumplimiento a las normas higiénico sanitarias consistentes en desinfectar y fumigar por lo menos dos (2) veces al año los establecimientos abiertos al público, teatros, escenarios deportivos, clínicas, hospitales, colegios entre otros y donde los usuarios quedan expuestos a adquirir virus o enfermedades.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Modifíquese el artículo 44 del título IV, del libro segundo, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44: Respeto por las diferencias. La

y el respeto por la diferencia y la diversidad, en un plano de libertad, de igualdad ante la ley y de solidaridad, dentro del marco de la vida en sociedad. Por esta razón, deben ser respetados por las demás personas todos aquellos que asumen conductas diferentes no lesivas para los demás, por necesidad o por libre voluntad, y a su vez, ellos deberán ajustarse a las reglas Municipales de Convivencia y Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Modifíquese el artículo 46 del título IV, del libro segundo, Capítulo 1, con la inclusión de los numerales 6 y 7, los cuales quedarán así:

6. Asistir a toda actividad que se lleve a cabo o se organice en Establecimientos Públicos o abierto al Público en el que se distribuya, venda o comercialice bebidas embriagantes, energizantes, sustancias alucinógenas, tabaco y sus derivados.
7. Hacerse tatuajes, ponerse piercing o similares, sin la aprobación y presencia de alguno de sus padres durante el procedimiento.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Modifíquese el numeral 4 del artículo 48 del título IV, del libro segundo, Capítulo 2, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

4. Velar porque reciban la atención médica y el tratamiento requerido y si sus actitudes representan un peligro para sí mismas y para los demás, llevarlas a la institución de salud correspondiente, para su debido cuidado y rehabilitación;

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Modifíquese el párrafo primero del artículo 50 del título IV, del libro segundo, Capítulo 2, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades de Policía y los miembros de la Policía en Bucaramanga deben estar en capacidad de brindar el apoyo oportuno especial a las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental para cruzar las calles, cuidarán de su seguridad y las protegerán contra accidentes y cualquier abuso o discriminación. El Municipio actuará en su favor, reconociendo la responsabilidad del Estado y su tarea rehabilitadora.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Modifíquese el numeral 7 y el párrafo del artículo 51 del título IV, del libro segundo, Capítulo 3, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, los cuales quedarán así:

7. Denunciar el maltrato social, físico, psicológico y sexual contra ellos y ellas.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los comportamientos señalados en los numerales 1, 2, 5 y 7 del presente artículo dará lugar a las medidas correctivas contenidas en este Manual.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Modifíquese el numeral 5 del artículo 54 del título IV, del libro segundo, capítulo 4, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

5. Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por las Secretarías de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga o las entidades delegadas para tal fin;

ARTÍCULO VEINTISIETE: Modifíquese el inciso primero del artículo 56 del título IV, del libro segundo, capítulo 4, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56: Comportamientos de quienes utilizan servicios de personas en prostitución. Quienes utilizan el servicio de personas en prostitución, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Créese un nuevo capítulo en el título IV del libro segundo, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

CAPITULO 6

DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

ARTICULO 61-A. Desplazados por la Violencia. Es toda persona que se ve forzada a salir de su lugar de residencia por amenazas o hechos que alteran su tranquilidad, su integridad física, su vida o su libertad personal, abandonando su hogar, su medio de subsistencia y su comunidad.

ARTICULO 61-B. Deberes de las Autoridades Municipales: El Gobierno Municipal en Coordinación con el Programa Presidencial para la Acción Social y todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral para la Población Desplazada velarán por la adecuada coordinación de las instituciones del sector y de otros sectores e instituciones que hacen presencia en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de garantizar la atención integral e inmediata y la optimización de los esfuerzos y recursos en beneficio del desplazado por la violencia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Modifíquese el artículo 78 del título VI, del libro segundo, capítulo 1, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 78 : Cerros, bosques y escarpa occidental. Los cerros y bosques que bordean el Municipio son su

hacen parte del sistema de áreas protegidas dentro de la estructura ecológica principal y del espacio público. Estos, además, contribuyen a moderar el clima y a limpiar el aire y son una reserva natural de agua de importancia vital para la salud humana, la conservación de los recursos naturales y la estabilización de las dinámicas ambientales. Su cuidado y protección son de interés general.

ARTÍCULO TREINTA: Modifíquese el numeral 10 del artículo 98 del título VII, del libro segundo, capítulo 3 del Acuerdo Municipal No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

10. Apagar el motor del vehículo cuando se aprovisione de combustible.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Modifíquese el numeral 5 del artículo 99 del título VII, del libro segundo, capítulo 3, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

5. Apagar el motor del vehículo cuando se aprovisione de combustible.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Créese un nuevo capítulo en el título VII del libro segundo, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

CAPITULO 5

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO

ARTÍCULO 102 A: Sistema de Transporte Masivo. Está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos y estaciones, utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Bucaramanga y su Área Metropolitana, su uso está enmarcado en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana. Los pasajeros, usuarios, conductores y peatones deben optar por conductas específicas que no perturben o amenacen perturbar su desarrollo normal y su uso adecuado y cumpla con sus objetivos. Se deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Adquirir el tiquete o medio de pago para acceder al sistema.

2. Ingresar y salir de las estaciones por las puertas designadas para el efecto y respetar las salidas de las estaciones hacia los vehículos, bien se trate de pasajeros regulares o especiales.

3. Respetar las sillas designadas en los buses para las niñas y los niños menores de doce (12) años, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el

4. Ingresar a las estaciones haciendo uso de los puentes peatonales designados para tal efecto o por las cebras demarcadas para ello.

5. Conservar el tiquete o medio de pago y entregarlo al salir de las estaciones en caso de ser solicitado por una autoridad.

6. Respetar las filas para la adquisición de los tiquetes o medios de pago y para el ingreso a los buses.

7. Respetar la línea de delimitación tanto de las estaciones como de los buses.

8. Usar el timbre de emergencia sólo cuando sea necesario.

9. Observar las disposiciones y manuales establecidos para el Sistema de Transporte Masivo.

10. Mantener los vehículos limpios y en perfecto estado y no causarles deterioro.

11. No consumir alimentos, bebidas, tabaco y sus derivados, ni ingerir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o tóxicas dentro de las estaciones de parada o en los vehículos.

12. No llevar objetos que obstaculicen el tránsito tanto en las estaciones como en los vehículos.

13. No ingresar armas sin portar el correspondiente permiso o cualquier elemento que pueda implicar peligro contra la vida o la integridad de las personas.

14. No ingresar con animales, salvo perros guías si la persona es invidente.

15. No ocasionar molestia o daño en la infraestructura o vehículos, a los conductores, usuarios y pasajeros que utilicen el Sistema o interferir en su operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las personas en Bucaramanga, deberán ser veedoras del sistema, para garantizar la convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 102 B: USO DE LAS VÍAS POR LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.

La Entidad encargada del manejo del sistema impartirán órdenes específicas a sus conductores para que den prelación en el uso de las vías a los vehículos de emergencia tales como Bomberos, Ambulancias y Policía, previa comunicación del centro regulador de urgencias de la Secretaría de Salud y la Policía, al Centro de Control, los cuales llevarán las luces encendidas y señales de emergencia activadas como requisito para poder utilizar el corredor y sólo para atender una emergencia.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Modifíquese el parágrafo primero del artículo 113 del título IX, del libro segundo, capítulo 2, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario, administrador o poseedor deberá comunicar tal hecho a la Oficina Asesora de Planeación Municipal. En cualquier tiempo las autoridades policivas verificarán

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Modifíquese los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 115 del título IX, del libro segundo, capítulo 4, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, los cuales quedarán así:

2. El que almacene, tenga, posea, adquiera, permute, oculte, use de o reciba en depósito combustible, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

3. Como sanciones accesorias se procederá al decomiso del combustible y de los recipientes utilizados para tal fin, salvo que sea de origen extranjero, caso en el cual, se pondrán a disposición de la autoridad aduanera.

4. Los establecimientos comerciales diferentes a las estaciones de servicio que incurra en las conductas descritas en el numeral segundo de este artículo se hará acreedor a la misma multa y cierre del establecimiento comercial hasta por un (1) mes.

7. Los propietarios o poseedores de los vehículos que se encuentren abasteciendo su vehículo mediante pimpinas o cualquier otro medio con combustible ilegal y en sitios no autorizados, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Modifíquese el numeral 3 del artículo 121 del título IX, del libro segundo, capítulo 6, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

3. Cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Municipal, con la asesoría de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, teniendo en cuenta las características particulares de cada aparcadero o parqueadero, las cuales deben permanecer expuestas a la vista de los usuarios;

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Modifíquese el inciso tercero del artículo 134, título I, libro tercero, capítulo 2 del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

Si por haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia o surtido el procedimiento a que se refiere este manual, no es pertinente impartir una orden de Policía y en el evento de interpuesto el recurso de reposición, habrá lugar tan solo a la solicitud de la suspensión de la conducta contraria a la Convivencia Ciudadana, mientras se resuelve el recurso interpuesto.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Modifíquese el artículo 136, título I, del libro tercero, capítulo 4 del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 136: Conducción. Es el traslado inmediato de oficio o por orden judicial o policiva de una o más

que sea requerido, a través de la Policía con el fin de garantizar la pacífica Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Modifíquese el artículo 138 título I, del libro tercero, capítulo 4, del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 138: Procedencia de la conducción por citación de Autoridad Judicial o de Policía. Los miembros de la Policía conducirán a la persona que haya sido citada o avisada por una autoridad judicial o de Policía para cumplir con una diligencia de presentación, explicación o declaración, a la cual no haya comparecido voluntariamente.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Modifíquese el numeral 14 del artículo 140, título I, del libro tercero, capítulo 5, del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

14. Si por la razón del servicio fuera necesario penetrar en predio rústico cercado, la Policía podrá hacerlo, pero procurará contar con la autorización del dueño, administrador o cuidadero del terreno.

ARTÍCULO CUARENTA: Modifíquese el artículo 144 título II, del libro tercero, del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144: Medidas Correctivas. Son los mecanismos establecidos en este Acuerdo mediante los cuales las autoridades de Policía en el Municipio de Bucaramanga resuelven los conflictos que se generen por comportamientos contrarios a la Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Artículo 444 y siguientes del Código de Policía de Santander.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Elimínese el numeral 3 y modifíquese el parágrafo del artículo 145 título II, del libro tercero, del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

3. Elimínese.

PARÁGRAFO: Las medidas correctivas pueden ser impuestas, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Modifíquese el numeral 2 e inclúyase un nuevo numeral al artículo 146, título II, del libro tercero, del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

2. Educar a los contraventores sobre el conocimiento de las reglas de Convivencia Ciudadana y de los efectos negativos de su violación.

5. Brindar tranquilidad a la comunidad frente a los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Modifíquese el título del artículo 147 título II, del libro tercero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 147: Legalidad de las medidas correctivas. Sólo se podrán imponer las medidas correctivas vigentes al momento de la realización de los comportamientos contrarios a la convivencia Ciudadana descritos en este Manual.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Modifíquese el artículo 148, título II, del libro tercero, del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148: Comportamientos que dan lugar a Medida Correctiva. Sólo habrá lugar a la aplicación de Medidas Correctivas, cuando la ley, el Código de Policía Nacional, de Santander o este Manual expresamente lo dispongan. Los principios y deberes generales establecidos en este Manual, son criterios de interpretación de las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Modifíquese el artículo 152, título II, del libro tercero del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

Las Medidas Correctivas son:

1. La amonestación en privado.
2. La represión en audiencia pública.
3. La expulsión de sitio público o abierto al público.
4. La promesa de buena conducta.
5. El trabajo en obras de interés comunitario.
6. La multa.
7. La suspensión de permiso o licencia.
8. El cierre del establecimiento.
9. La retención Transitoria.
10. El decomiso.
11. La suspensión de obra.
12. La construcción de obra.
13. La demolición de obra.
14. La presentación periódica ante el comando de policía.
15. El arresto supletorio.

PARAGRAFO: En el Municipio de Bucaramanga no habrá medidas correctivas que impliquen la privación de la libertad personal, excepto la Retención Transitoria, la cual será ordenada exclusivamente por el Comandante de Estación y sub.- estación de Policía.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Modifíquese el artículo 153 título II, del libro tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153: Amonestación en Privado. Consiste en

Policía al infractor a quien se le impartirá una orden de Policía para hacer cesar el comportamiento contrario a la Convivencia Ciudadana y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana, cuya competencia es del Comandante de Estación y sub.- estación de Policía.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Modifíquese el artículo 154 título II, del libro tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 154: Represión en audiencia Pública. Consiste en la represión en audiencia pública, por los Comandantes de Estación y subestación, a la persona que incurra en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, a quien se le impartirá una Orden de Policía para hacer cesar la infracción y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Modifíquese el artículo 156 título II, del libro tercero, del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 156: Promesa de buena Conducta. Compete al comandante de estación y subestación exigir promesa de buena conducta al que haya sido amonestado en privado o reprendido en audiencia pública.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Modifíquese el artículo 157 título II, del libro tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 157: Trabajo en obra en interés comunitario. Consiste en la obligación de realizar uno o varios trabajos en obra de interés comunitario, según el caso, impuesta por las autoridades de Policía con la finalidad de enseñar al infractor a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO CINCUENTA: Elimínense los numerales 2, junto con sus sub-nomencladores numéricos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8. y el párrafo del artículo 158 Título II, del Libro Tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, los cuales quedarán así:

2. Eliminado.
- 2.1. Eliminado.
- 2.2. Eliminado.
- 2.3. Eliminado.
- 2.4. Eliminado.
- 2.5. Eliminado.
- 2.6. Eliminado.
- 2.7. Eliminado.
- 2.8. Eliminado.

autoridad de policía tendrá en cuenta la condición económica del infractor. Si este no tuviere medios para sufragar la multa, la sanción será conmutada por trabajo comunitario en los términos establecidos en el Artículo 152 numeral 5 de este manual.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Modifíquese el artículo 159, título II, del libro tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159: Suspensión de permiso o licencia. Consiste en la suspensión del ejercicio de la actividad autorizada por un término no superior a treinta (30) días, por imposición del Alcalde, a través de la Secretaría de Gobierno o de la autoridad que lo expidió. En el documento donde conste la autorización, se anotará la suspensión.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Elimínese el artículo 160 del Acuerdo No. 006 de 2.005.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Modifíquese el artículo 164, título II, del libro tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164: Retención Transitoria. Consiste en mantener al infractor en una estación o subestación de Policía hasta por veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Modifíquese el inciso primero y adiciónese el párrafo tercero al artículo 165, título II, del libro tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 165: Decomiso. Consiste en la retención definitiva, ordenada por los Inspectores de Policía a través de Resolución Motivada, de uno o varios de los siguientes elementos, expresamente enumerados, utilizados por una persona para incurrir en un comportamiento contrario a la convivencia:

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez quede en firme la resolución que ordena el decomiso se procederá de manera inmediata a la entrega de los elementos decomisados a una entidad de beneficencia o interés público. Aquellos elementos que no sean susceptibles de entrega serán destruidos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Modifíquese el artículo 167 el cual quedará así:

Construcción de Obra. El Alcalde o su delegado exigirá la construcción de una obra a costa del infractor que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo, o cuando el propietario mantenga en mal estado su

la demolición, construcción o reparación de una obra se ejecutará dentro del plazo fijado en la orden. Salvo disposición en contrario, en caso de incumplimiento la demolición, la construcción o la reparación, se hará por empleados municipales a costa del infractor.

Si este no paga dentro del término señalado, el reembolso se perseguirá por la vía de la jurisdicción coactiva. En la orden se exigirá otorgamiento de caución para asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Elimínense los artículos 169 y 170 del Acuerdo No. 006 de 2.005.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Modifíquese el inciso segundo del artículo 180, título II, del libro tercero, capítulo tercero del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

Podrán impartir Órdenes de Policía y aplicar las medidas correctivas de amonestación en privado, represión en público, expulsión de sitio público o abierto al público y cierre. Adicionalmente, podrán suspender los espectáculos públicos cuando el recinto o lugar sea impropio, no ofrezca la debida solidez, someta a riesgo a los espectadores o no cumpla con los requisitos de higiene. De esta suspensión deberá quedar constancia por escrito, remitiendo copia de la misma al organizador del espectáculo, además podrán aplicar las medidas que faculte el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Adiciónese un Párrafo al Artículo 181, Título II, del Libro Tercero, Capítulo 3, del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO ÚNICO: La Policía Municipal deberá prestar el apoyo, acompañamiento y seguridad necesaria a los Inspectores de Policía urbanos y rurales a efecto de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y la ejecución de las órdenes impartidas por estos en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Modifíquese el inciso primero, elimínense los incisos segundo, tercero y cuarto y adiciónese un párrafo al artículo 182, título IV, del libro tercero, Capítulo 1, del Acuerdo No. 006 del 2.005, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 182. De las Secretarías de Salud y Gobierno. Compete a las Secretarías de Salud y Gobierno tomar las medidas conducentes para prevenir los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana que afecten el ambiente y aplicarles las medidas correctivas correspondientes. Esta facultad será ejercida sin perjuicio de las funciones policivas que ejercen las demás autoridades competentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En materia de publicidad exterior visual deberá darse aplicación a las disposiciones consagradas en la Ley 140 de 1994 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SESENTA: Modifíquese el título V, del libro tercero, del Acuerdo No. 006 del 2.005, el cual quedará así:

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 184: En la interpretación de las normas de éste Manual en materia de procedimiento civil de policía, y contravencional se aplicarán los principios generales del Derecho Procesal para mantener el debido proceso, el respeto al derecho de defensa y la igualdad de las partes.

ARTÍCULO 185: Cuando un funcionario de Policía encuentra incompatibilidades entre varias disposiciones de éste Manual dará aplicación a las siguientes reglas:

1. La norma relativa a un asunto especial preferirá a la de carácter general.
2. La norma posterior preferirá a la anterior.
3. En caso de incompatibilidad entre la Constitución, la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 186: Los vacíos normativos en las actuaciones administrativas que se adelanten con fundamento en las disposiciones de éste Manual, se suplirán por las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, en el Código de Procedimiento Civil; siempre y cuando no sean incompatibles con lo normado en este Manual.

ARTÍCULO 187: A los Procesos por Contravenciones Comunes les son aplicables las normas contenidas en el presente Manual y los vacíos se llenarán con las normas del Código de Policía de Santander y del Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO 188: Las actuaciones que se encuentren en trámite al entrar en vigencia éste Manual, se seguirán tramitando por la ley vigente al momento de iniciarse el proceso, y en lo favorable se aplicarán las normas del presente Manual.

ARTÍCULO 189: En los términos de días, no se tomarán en cuenta, los festivos, ni aquellos en que el despacho permanezca cerrado por cualquier circunstancia. Los términos de meses y de años se computarán conforme al calendario.

ARTÍCULO 190: Todo término empezará a correr desde el día siguiente al día de la notificación de la providencia que lo conceda, salvo el caso de traslado para alegar en segunda instancia, el cual se contará a partir de la ejecutoria del auto respectivo, cuando se interponga recurso de reposición del auto que concede un término, éste comenzará a correr, desde el día siguiente a la notificación del que lo confiere.

ARTÍCULO 191: Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia se hará por escrito personalmente o en forma verbal en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.

ARTÍCULO 192: En los procedimientos policivos las pruebas se apreciarán conforme a las normas del derecho probatorio.

ARTÍCULO 193: Las autoridades de Policía al fallar los asuntos contemplados en éste Manual no pueden condenar a la indemnización de perjuicios salvo que la ley lo establezca, siempre deben demandarse estos ante la jurisdicción civil.

ARTÍCULO 194: Los expedientes adelantados por los funcionarios de Policía que sean objeto de archivo definitivo, pueden ser destruidos, previa microfilmación de las siguientes piezas procesales:

1. Querrela y su contestación, en los procesos civiles; denuncia, informe o actuación que los originó, en los demás asuntos.
2. Providencia definitiva, debidamente ejecutoriada, y constancia de su notificación personal o por edicto.
3. Diligencias relativas a la ejecución del fallo o decisión final.
4. Providencia de prescripción de la sanción, si hubo lugar a ello, debidamente ejecutoriada, en los procesos contravencionales y constancia de su notificación personal o por estado.

PARÁGRAFO: La destrucción de que trata este Artículo, se realizará por el despacho que adelanto el proceso, en presencia de un agente del Ministerio Público levantándose el acta respectiva.

CAPITULO 2 COMPETENCIAS

ARTÍCULO 195: A los funcionarios de Policía les compete el conocimiento y fallo de los asuntos consagrados en este Manual y en las demás normas concordantes dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 196: Entiéndase por competencia la facultad que tiene un funcionario de Policía para conocer de un asunto determinado.

Los factores determinantes de la competencia en los procesos de Policía se dan por circunstancias de orden territorial y funcional.

En materia Policiva, no se tiene en cuenta la cuantía para determinar la competencia.

ARTÍCULO 197: De los procesos por contravenciones conoce el funcionario de Policía del lugar donde tuvo ocurrencia el hecho.

De los procesos civiles de Policía conocerá el funcionario del lugar donde se hallen ubicados los bienes y si estos corresponden a diferentes jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas; a elección del demandante.

ARTÍCULO 198: A las Autoridades Municipales les corresponde conocer de las contravenciones por evasión de impuestos, en el Municipio y demás conductas señaladas por la ley.

ARTÍCULO 199: Al Alcalde en materia Policiva, le corresponde:

1. En única Instancia: De los procesos por contravenciones de Policía, establecidas en éste Manual y demás normas concordantes.
2. En Segunda Instancia: Sobre los asuntos Contenidos en este Manual y demás normas concordantes que conocen los Inspectores de Policía en primera instancia.

CAPITULO 3

PARTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 200: Pueden comparecer por si mismas o por intermedio de sus apoderados al proceso de Policía las personas que sean capaces, de acuerdo con el Código Civil, y por intermedio de su representante los incapaces y las personas jurídicas.

ARTÍCULO 201: En los procesos de policía son parte: El querellante o demandante, el querellado o demandado y el Ministerio Público.

CAPITULO 4.

MECANISMOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UN PROCESO POLICIVO

ARTÍCULO 202: LA CONCILIACION: En los procesos Policivos una vez contestada la querella o vencido el

funcionario de policía dentro de los (5) cinco días siguientes citará a las partes a una audiencia de conciliación quienes podrán acudir con o sin sus apoderados.

El auto que señale la fecha y la hora para la conciliación no admite recurso alguno.

Cualquiera de las partes antes de la audiencia podrá pedir si le asiste justa causa, una nueva fecha, la cual deberá programarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha inicial. Si cualquiera de las partes no concurre a la audiencia de conciliación sin justa causa o se retira antes de su finalización, la conducta se considera como indicio grave en contra de sus pretensiones.

Si existiere acuerdo conciliatorio el funcionario de policía la aprobará y en el mismo auto dará por terminado el proceso.

La conciliación y el auto que la apruebe tendrán los efectos de cosa juzgada surtiendo los mismos efectos de una sentencia. Para garantizar su cumplimiento el funcionario de policía a solicitud de parte podrá hacer uso de las medidas contenidas en éste Manual.

EL DESISTIMIENTO: Las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

RETIRO DE LA QUERELLA: La parte Querellante podrá retirar la querella antes de la notificación del traslado a la parte Querellada.

PARÁGRAFO: La audiencia de conciliación podrá igualmente celebrarse extra- procesalmente, la cual surtirá los mismos efectos.

CAPITULO 5

PROCEDIMIENTO VERBAL

ARTÍCULO 203: Se tramitarán y decidirán en el proceso verbal civil de Policía los siguientes casos:

1. Cuando haya necesidad de dar protección inmediata al derecho a la posesión y tenencia de bienes muebles; como cuando la policía debe ordenar que se entregue a su dueño, poseedor o tenedor un bien mueble que le haya sido arrebatado o que otra persona le retiene en su poder contra la voluntad de su legítimo propietario, poseedor o tenedor.
2. Cuando se trate de hacer cesar actos de perturbación o daño a la propiedad, posesión y tenencia de toda clase de bienes que puedan producir perjuicio grave a la seguridad, o salubridad de personas o cosas.
3. Cuando se trate de hacer cesar actos de perturbación o daño que impidan el uso de una servidumbre siempre que entrañen graves perjuicios para la seguridad o salubridad de persona o inmueble.

siguientes, salvo situaciones de urgencia, se verificará la existencia del hecho denunciado y la responsabilidad de sus actores y si se comprobare estas circunstancias, mediante resolución motivada se ordenará la suspensión inmediata del acto o hecho acusado o la ejecución inmediata de las medidas tendientes a remediar o prevenir el daño o daños denunciados y/o entrega de los bienes muebles.

A falta de pruebas suspenderá la actuación procesal sin perjuicio de proseguir posteriormente si aparece alguna circunstancia que la justifique.

ARTÍCULO 205: CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN:

La resolución que se dicte deberá contener un resumen de los hechos, de las pruebas, de los derechos alegados y fundamentos de derecho.

La parte resolutive decidirá sobre los puntos en litigio y deberá contener la decisión tomada.

ARTÍCULO 206: DERECHOS DEL QUERELLADO O DEMANDADO:

La resolución deberá notificarse personalmente al querellado o querellados advirtiéndoles que tienen derecho a reclamar y contraprobar. Si decidieren hacer uso de esos derechos a juicio del funcionario podrán suspenderse las medidas tomadas en la resolución hasta por un término que no exceda de seis (6) días.

Durante este término el funcionario recopilará las pruebas solicitadas por parte de la querellada y dictará la resolución correspondiente ratificando la anterior, revocándola o reformándola.

CAPITULO 6

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 207: Procedimiento Abreviado de Policía. El Alcalde e Inspector de Policía de oficio o a solicitud de parte tramitará y decidirá por este procedimiento:

1. Restitución de bien de uso público
2. Demolición de obra.
3. Construcción de obra
4. Sellamiento y suspensión temporal o definitiva de un Establecimiento de Comercio
5. Multas a favor del Tesoro Municipal
6. Contravención al régimen de propiedad horizontal
7. Sellamiento y suspensión de obra
8. Amparo Domiciliario.
9. Los demás asuntos establecidos en este Manual y demás normas concordantes, exceptuando aquellos a los que la Ley o un Decreto del orden Nacional dispongan un trámite especial.

ARTÍCULO 208: Trámite. Recibida la queja o el informe respectivo, el funcionario de Policía dentro de los dos (2) días siguientes dictará un auto en el que se disponga:

1. La ratificación del informe o de la queja cuando el funcionario lo considere necesario.

2. La Citación del contraventor para ser oído en descargos, haciéndole saber el derecho que tiene de presentar las pruebas que considere oportunas.

3. Dentro de los dos (2) días siguientes a la citación se oirá en descargos al contraventor y se practicarán las pruebas solicitadas por el querellante o las que el funcionario considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 209: Resolución. Practicadas las pruebas el funcionario de Policía dictará dentro de los cinco (5) días siguientes la decisión mediante resolución escrita y motivada de conformidad con lo que corresponda con este Manual y con las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 210: Recursos. Contra el acto administrativo que imponga medidas correctivas procede únicamente el Recurso de reposición ante el funcionario que lo dictó.

ARTÍCULO 211: Medidas para Garantizar el cumplimiento de una orden y decisión de Policía. El incumplimiento de una sentencia u orden policiva dará lugar a multas sucesivas a favor del Tesoro Municipal hasta que se allane a su cumplimiento por el equivalente de medio (1/2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de una obligación de hacer y se incumpla por el contraventor, además de la multa impuesta, el funcionario de Policía procederá a su cumplimiento de manera directa y con la intervención de los servidores públicos del Municipio y de la fuerza pública.

CAPITULO 7

PROCESOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 212: Amparo Domiciliario. Para que proceda la acción policiva se requiere:

- a. Que el querellante sea poseedor material o tenedor del inmueble.
- B. Que el querellante resida en el mismo inmueble con el querellado.

ARTÍCULO 213: Restitución de Bienes de Uso Público. Establecida por las pruebas legales pertinentes, la calidad de uso público del bien, el Alcalde procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 214: La providencia que ordena la restitución

del bien o en su defecto por aviso. Dicha providencia será susceptible del Recurso de Reposición.

ARTÍCULO 215: Al agente del Ministerio Público y al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se les deberá notificar personalmente todos los autos que se dicten en estos procesos.

ARTÍCULO 216: Ejecutoriada la providencia que ordena la restitución, ésta se llevará a cabo sin aceptar oposición alguna.

CAPITULO 8.

PROCESO ORDINARIO CIVIL DE POLICIA

ARTÍCULO 217: La protección a los bienes inmuebles y los derechos reales constituidos en ellos, se realizará mediante el Procedimiento Ordinario de Policía, previa querrela que se presentará personalmente por quien la suscriba, ante el secretario del funcionario de Policía a quien se dirija, adjuntando para efectos de su traslado, tantas copias cuantos sean los demandados y una más para el archivo del Despacho.

Si el querellante estuviere en lugar diferente, podrá remitir la querrela al Despacho destinatario, previa autenticación ante el funcionario de Policía, Juez o Notario de su residencia, y se considerará presentada en la fecha de su recibo.

El Proceso Ordinario de Policía, tendrá aplicación exclusiva en los siguientes casos:

- Para los casos de perturbación a la posesión material de un bien inmueble,
- La perturbación a la tenencia de un bien inmueble.
- La perturbación de una servidumbre.

PARÁGRAFO: La acción a que hace referencia el presente Artículo, deberá interponerse dentro de los seis (6) meses subsiguientes al día en que ocurrió el hecho materia de la querrela, o desde el día en que el querellante tuvo conocimiento del mismo, en los casos de ocultamiento debidamente comprobados.

ARTÍCULO 218: La actuación en el proceso ordinario civil de policía, se surtirá mediante abogado salvo las excepciones consagradas en los Artículos 29 y 31 del Decreto 196 de 1.971.

La acción deberá llenar los siguientes requisitos:

- La demostración del derecho que se alega.
- Que haya existido una perturbación en el uso y goce de la posesión o derecho que se reclama.
- Que la perturbación se haya causado dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la querrela.

término de caducidad.

ARTÍCULO 219: La querrela deberá contener:

- Designación del funcionario a quien se dirige.
- Nombre, dirección y domicilio del querellante y querellado.
- Nombre, dirección y domicilio del representante legal, si una o ambas partes son incapaces.
- Nombre y dirección del apoderado judicial del querellante.
- Las pretensiones que se deseen hacer valer, expresadas con claridad y precisión.
- Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el bien; en caso de perturbación al ejercicio de la servidumbre se deberá indicar la ubicación del predio sirviente.
- La determinación del estado de cosas anterior al hecho que motiva la querrela.
- La expresión de la fecha de acaecimiento de los hechos o su conocimiento y las circunstancias que sirvan para determinarlos.
- Los fundamentos de derecho que se invoquen.
- Petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO: En el escrito de la querrela, podrá si esta consiste en obras que se puedan continuar solicitarse como medida previa, la suspensión de la perturbación, la que será valorada por el funcionario de policía.

ARTÍCULO 220: A la querrela deberá adjuntarse:

- El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por intermedio de apoderado.
- La prueba de la representación legal del querellante y del querellado, si se trata de personas incapaces.
- La prueba de la existencia y representación, cuando se trate de personas jurídicas.
- La prueba de la calidad de heredero a excepción del Artículo 77 Numeral 3 y 4 del C.P.C., curador de bienes, administrador o de comunidad con que actúe el querellante.
- La prueba sumaria de la existencia de la obra o del estado en que se encuentre, si se solicita como medida previa se procede a la suspensión de la perturbación.

ARTÍCULO 221: El funcionario declarará inadmisibles la querrela, dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación cuando:

- No reúna los requisitos a que se refiere el presente Manual.
- No se acompañen los anexos respectivos.
- No se haya presentado personalmente por quien la suscribe.
- El actor la formule por sí mismo, siendo necesario la

En estos casos el funcionario, inadmitirá la querella y señalará los efectos de que adolezca para que el querellante los subsane en el término de cinco (5) días hábiles; si así no lo hace la rechazará.

ARTÍCULO 222: El funcionario rechazará de plano la querella cuando:

- a. Carezca de competencia, y
- b. De su contenido o de sus anexos aparezca que el término está vencido.

PARÁGRAFO: En tratándose de falta de competencia, el funcionario que la reciba la enviará al competente dentro de los tres (3) días siguientes mediante auto motivado, e informará de ello al interesado. Recibida la querella por el nuevo funcionario, dentro de los tres (3) días siguientes abocará conocimiento, si es competente. En caso contrario la remitirá al Alcalde o su delegado para que decida quien debe conocer.

ARTÍCULO 223: Admitida la querella que reúna los requisitos, en el mismo auto se le reconocerá personería al apoderado del querellante y se ordenará el traslado por cinco (5) días al querellado para su contestación.

Si son varios los querellados, el traslado se conferirá a cada uno por el término respectivo; pero si están representados por el mismo apoderado, el traslado será común por cinco (5) días.

Cuando el traslado deba hacerse a persona ausente del lugar del proceso, se libraré despacho comisorio al que se adjuntará copia de la querella y de sus anexos si los hubiere.

ARTÍCULO 224: Corrido el traslado de querella, cuando en ella se haya solicitado medida previa, y de la prueba sumaria se deduce que el acto querellado de perturbación es una obra que se pueda continuar, el funcionario mediante auto y bajo multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ordenará que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentren, mientras decide la querella.

ARTÍCULO 225: La contestación de la querella deberá contener:

- a. Nombre, dirección y domicilio del querellado y de su representante o apoderado si es del caso.
- b. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y hechos de la querella, con indicación de los que se admiten y de los que se niegan.
- c. Petición de las pruebas que se pretendan hacer valer.
- d. Lugar donde recibirá las notificaciones.

ARTÍCULO 226: Si el querellado acepta como cierto los

funcionario, de conformidad con lo pedido, dentro de los tres (3) días siguientes dictará la sentencia respectiva, sin que haya lugar a condena en costas; la renuencia a cumplirla hará incurso al obligado a una multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El funcionario podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión.

ARTÍCULO 227: Cuando sean varios los querellados, la aceptación de uno no afectará a los demás y el proceso continuará en curso contra quienes no hayan aceptado las pretensiones del querellante.

Cuando el querellante no conteste la querella, o no se pronuncie en forma expresa sobre las pretensiones y hechos de la misma, su omisión se tendrá como indicio en su contra.

ARTÍCULO 228: En el término de traslado, el querellado podrá proponer querella de reconvencción contra uno o varios de los querellantes. La querella de reconvencción deberá reunir los requisitos de la querella principal, y el funcionario decidirá sobre su admisión una vez vencido el término de la querella inicial.

Admitida la reconvencción, se correrá traslado al reconvenido por el término de cinco (5) días; ambas querellas se tramitarán conjuntamente y se decidirán en el mismo fallo.

ARTÍCULO 228 A: Vencido el término del traslado y contestada o no la querella, el funcionario dentro de los tres (3) días siguientes dictará un auto en la que decrete la práctica de las pruebas pedidas y las que estime convenientes, señalará un término máximo de diez (10) días para la practica de las pruebas decretadas, así mismo, el día y la hora de la práctica de la inspección judicial, que pueda hacerse con la intervención o no de peritos, cuyo nombramiento se hará según la entidad especializada para el caso en cuestión.

En el mismo auto reconocerá personería al apoderado del querellado, si es del caso, señalará los puntos sobre los cuales versará la inspección judicial, y el cuestionario que vayan a absolver los peritos, quienes serán posesionados dentro de la diligencia.

ARTÍCULO 228 B: La diligencia de la inspección judicial se iniciará en el Despacho, el día y la hora señalada, el funcionario con el concurso de las partes y la asistencia del perito o peritos designados dará lugar al auto que la decretó y procederá a verificar los hechos materia de la controversia, oirá el dictamen pericial, podrá recibir de oficio o a petición de parte los documentos y declaraciones de testigos cuando estos se refieran a los hechos motivo de la diligencia.

Concluida o suspendida la inspección se redactará y suscribirá el acta correspondiente, en la cual se

resultados de lo percibido por el funcionario, las constancias que las partes quieran dejar, el dictamen pericial si lo rinden dentro de la misma y los demás pormenores de la diligencia. Esta acta será firmada por quien en ella intervengan.

PARÁGRAFO: Durante el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, el funcionario de Policía podrá recibir los testimonios solicitados por las partes o decretados de oficio, y podrá limitar su número a los que considere suficiente para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 228 C: El dictamen pericial deberá rendirse dentro de la diligencia de Inspección judicial, pero el funcionario a solicitud de los peritos, podrá conceder un término de dos (2) días para presentarlo por escrito. El incumplimiento de éste término será sancionado con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que impondrá el respectivo funcionario de Policía, y podrá compulsarse copias a la autoridad competente por falta disciplinaria.

PARÁGRAFO: Del dictamen se dará traslado a las partes por dos (2) días, durante el cual solo podrán pedir que se aclare o amplíe, y solo lo podrán objetar por error grave. En el auto que ordene el traslado se fijarán los honorarios de los peritos, si hubiere lugar a ello, los cuales no podrá exceder del cincuenta (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Para poder objetar el dictamen deberá consignarse el valor de los respectivos honorarios.

El funcionario de Policía podrá de oficio, antes de fallar, ordenar a los peritos que aclaren o amplíen el dictamen.

- Ejecutoriado el auto que fije los honorarios, la parte que deba pagarlos depositará el valor a orden del despacho de conocimiento, que lo entregará a quien corresponda, sin que sea menester auto que lo ordene.

No será apreciada la prueba cuya práctica haya causado honorarios, mientras no hayan sido cancelados. La parte deudora no será oída hasta cuando presente la constancia del depósito, salvo que se trate de interposición de recursos o petición de pruebas.

Por motivo plenamente justificado, cada una de las partes, por una sola vez, podrá solicitar el cambio de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección ocular. Este aplazamiento no podrá exceder de cinco (5) días.

ARTÍCULO 228 D: Vencido el término probatorio se concederá a las partes un término de tres (3) días para que presenten los alegatos de conclusión. Vencido esté el funcionario de policía, contará con un término de cinco (5) días para proferir la decisión de Fondo.

ARTÍCULO 229: La sentencia o fallo contendrá:

a. La indicación de las partes, un resumen de los

propuestas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y las pruebas, los fundamentos legales en que se basa, la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones. La parte resolutive se proferirá bajo la formula: "en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley".

b. Volver las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación, si se probaron los presupuestos de la acción.

c. Suspender la perturbación, si se probaron los presupuestos de la acción y no es posible volver la cosa al estado anterior del acto perturbatorio.

d. Mantener las cosas en el estado que se hallaban al momento de resolver el litigio, si esta resulta de competencia de otra autoridad.

e. Negar la protección solicitada si no se probaron los presupuestos de la acción.

f. El valor de la multa a que haya lugar en caso de incumplimiento del fallo.

g. La condena en costas, si es procedente.

Para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o resolución definitiva, el funcionario apremiará hasta por tres (3) veces a la parte que hubiese sido condenada, con multas sucesivas a favor del tesoro municipal, en cuantía de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si a pesar del apremio, la parte condenada no cumpliere dentro del término señalado, el funcionario a solicitud del querellante o con su concurso, ordenará la ejecución de la decisión a costa del querellado, sin perjuicio de las sanciones que sobrevengan por otros conductos legales.

ARTÍCULO 230: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la decisión, la parte favorecida podrá solicitar su cumplimiento. Este término se interrumpirá por un lapso igual cuando la solicitud de cumplimiento se haya formulado dentro del mismo; vencidos los anteriores términos precluirá su derecho.

Si por negligencia u omisión del funcionario de Policía no se cumpliere la decisión, este incurrirá en las sanciones contempladas en el código penal, disciplinario y civil a que haya lugar.

La decisión no es consultable pero si apelable ante el superior inmediato dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación personal o desfijación del edicto, y quedará en firme, si transcurrido no se interpone el recurso.

ARTÍCULO 231: Statu-Quo Provisional. Presentada la querrela, si el demandante lo solicita el funcionario de Policía ordenará en el auto admisorio de la querrela la suspensión del hecho o de la obra motivo de la controversia, bajo pena de multa cuyo monto se fijara prudentemente teniendo en cuenta la importancia del asunto, la multa no podrá exceder de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 232: Cuando el Statu-Quo se decrete con base en una solicitud manifiestamente temeraria o de mala fe, quien solicitó la medida incurrirá en la multa a que hace referencia el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia que decreta el Statu-Quo provisional, la parte afectada con esta medida, podrá ofrecer constituir caución en la cuantía que fije el funcionario de Policía, si lo estima conveniente, que podrá ser hasta de un veinte por ciento (20%) del valor de los posibles perjuicios que se ocasionen al demandante con la continuación de hecho o ejecución de la obra.

El funcionario de Policía solo aceptará la caución y levantará el Statu-Quo provisional, cuando del mantenimiento de la medida se derive grave alteración del orden público o se ponga en inminente peligro la integridad de las personas o las cosas.

ARTÍCULO 233: Si la parte vencida en el juicio reincidiere, el funcionario sin necesidad de nueva actuación y a petición de la parte favorecida, procederá en forma inmediata a hacer cumplir la decisión adoptada en la Resolución y adoptará de plano las sanciones previstas en el Artículo 152 de este Manual.

CAPITULO 9.

PRESENTACION DE MEMORIALES

ARTÍCULO 234: Remisión: para la presentación de Memoriales debe seguirse lo establecido en el Código de Policía de Santander Libro V, Título I y Capítulo VIII Arts. 379, 380 y 381.

CAPITULO 10.

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 235: Remisión. Para los Impedimentos y Recusaciones se aplicará lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil en los Arts. 150 y s.s.

CAPITULO 11.

NULIDADES Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 236: El proceso contravencional es nulo por violación al debido proceso, pretermisión del mismo, vulneración al derecho de defensa y por falta de competencia del funcionario.

ARTÍCULO 237: El Proceso Civil de Policía es nulo, cuando:

1. Se viole el Debido Proceso.

3. Es indebida la Representación de las partes, y cuando se trate de apoderados judiciales y no posean el poder para actuar dentro del proceso.

4. Se utiliza un procedimiento distinto al que la ley establece.

5. El Funcionario procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

6. Se adelanta después de ocurrida una causal de suspensión y antes de la oportunidad para reanudarla.

7. No se practica diligencia de Inspección Ocular en los casos en que deba realizarse o se efectúe sin la intervención de peritos.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación a las partes determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la Ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de Ley.

9. Cuando se omita la celebración de la audiencia de conciliación prevista en este Manual.

10. Cuando no se haya conformado el litis consorcio necesario, en los casos que así lo requiera.

Para dar aplicación a lo contemplado en el presente Artículo, se seguirá el trámite consagrado en los Artículos 394 a 399 del Código de Policía de Santander.

CAPITULO 12.

NOTIFICACION Y EJECUTORIA

ARTÍCULO 238: La Notificación puede ser personal, por aviso, por estado, por edicto, por comisionado y por conducta concluyente.

ARTÍCULO 239: Trámite. Para dar aplicación al artículo anterior se oficiará a lo dispuesto en los Artículos 313 a 330 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO 13.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 240: Contra las Resoluciones proferidas en los juicios policivos establecidos en este manual proceden los recursos de Reposición, Apelación y Queja. Estos tienen como objetivo revocar, reformar, adicionar o aclarar las providencias emitidas por el funcionario.

ARTÍCULO 241: El Recurso de Reposición procede:

1. Contra los Autos dictados en los procesos civiles de Policía a excepción de los de trámite.

2. Las demás providencias que por ley, reglamento o disposición de este Manual se le de tal recurso.

dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 229 del Código Nacional de Policía.

El Recurso de Reposición se tramitará conforme a lo consagrado en los Artículos 416 y 417 del Código de Policía de Santander y demás normas que lo sustituyan, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 242: El Recurso de Apelación procede, contra:

1. La sentencia de primera instancia.
2. El auto que rechace la querrela.
3. El auto que deniegue la práctica de pruebas solicitadas oportunamente.
4. El auto que decide sobre una nulidad.
5. Las providencias que se dicten en aplicación de este Manual, conforme al procedimiento ordinario, sean susceptibles de tal recurso.
6. El que deniegue el trámite de incidente de las excepciones.

El recurso de Apelación se tramitará conforme a lo consagrado en los Artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander y demás normas que lo sustituyan, complementen o adicionen.

CAPITULO 14.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y SANCIÓN POLICIVA

ARTÍCULO 243: La acción de contravención de Policía, prescribe en seis (6) meses, contados a partir de la consumación de la acción o de la omisión según el caso, y se interrumpe con la presentación de la queja o su equivalente, o con la actuación oficiosa. La sanción prescribe en un (1) año contado a partir del momento en que quede en firme la providencia que la impone.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Corrijase el consecutivo numérico, Modifíquese el inciso Primero y adiciónese un numeral al artículo 185 del título I, del libro cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

ANTES ARTÍCULO 185

EN ADELANTE ARTÍCULO 244: Campañas de Formación. El Gobierno Municipal adelantará en forma permanente campañas de cultura ciudadana, para las cuales podrá coordinar con las entidades estatales de todo orden, las entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, no gubernamentales y organizaciones sociales, en cada uno de los aspectos relacionados con la convivencia ciudadana de todas las personas en el Municipio de Bucaramanga. De esta manera organizará:

17. Todas aquellas campañas que redunden en la pacífica convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Corrijase el consecutivo numérico de los artículos 186, 187, 188, del título I y artículo 189 del título II, del libro cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 245: Campañas de Formación. El Gobierno Municipal adelantará en forma permanente campañas de cultura ciudadana, para las cuales podrá coordinar con las entidades estatales de todo orden, las entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, no gubernamentales y organizaciones sociales, en cada uno de los aspectos relacionados con la convivencia ciudadana de todas las personas en el Municipio de Bucaramanga. De esta manera organizará:

1. Caminatas ecológicas y urbanas para reconocimiento de los distintos sectores;
2. Jornadas de siembra y adopción de árboles;
3. Campañas de capacitación en el área rural del Municipio, para el buen manejo y uso de los plaguicidas, herbicidas y abonos químicos;
4. Campañas de buena vecindad;
5. Concursos a nivel de barrio;
6. Campañas sobre los derechos y los deberes de los usuarios de servicios públicos y sobre el uso racional de éstos;
7. Programas de defensa del espacio público y visitas de reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural;
8. Formación comunitaria y pedagogía para la participación democrática;
9. Publicaciones y reuniones para informar sobre las acciones de las entidades municipales;
10. Campañas educativas para advertir las consecuencias nocivas por comportamientos contrarios a la convivencia según lo señalado dentro de este Manual;
11. Colocación de avisos con advertencias para que no se causen daños a la convivencia;
12. Advertencias públicas sobre las correcciones aplicables a quienes tengan comportamientos contrarios a la convivencia;
13. Publicación de manuales de convivencia ciudadana para su estudio en colegios públicos y privados del Municipio;
14. Campañas educativas para el conocimiento de las distintas culturas urbanas con miras a fortalecer la tolerancia y el respeto a las diversas formas de pensar según la etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal;
15. Campañas similares a las anteriores destinadas a fortalecer la solidaridad con los grupos humanos más vulnerables de la ciudad, por sus condiciones de pobreza, exclusión o cualquier circunstancia que reclame comportamientos solidarios, y
16. Campañas de formación que involucren a las entidades educativas y las familias, dirigidas a las niñas y los niños y los jóvenes, sobre las reglas de convivencia ciudadana contenidas en este Manual.

ARTÍCULO 246: Campañas de formación de las autoridades de Policía. Es necesario que exista una relación de cooperación estrecha entre todas las personas y los Policías, por lo cual deben realizarse programas permanentes dirigidos a desarrollar procesos especiales de profesionalización y formación de estos en derechos humanos, protección civil, ambiente, seguridad ciudadana y convivencia ciudadana democrática.

Las autoridades de Policía recibirán formación para determinar los medios de Policía a utilizar y la aplicación de los criterios para determinar la medida correctiva a imponer.

ARTÍCULO 247: Fortalecimiento del criterio de servicio que deben tener los funcionarios con autoridad de Policía. Los funcionarios con autoridad de Policía están obligados a procurar la solución de los conflictos que se presenten en el Municipio y a atender los requerimientos de los ciudadanos, por lo cual es importante que existan programas de formación continuada en derechos humanos.

ARTÍCULO 248: Estímulos a los comportamientos que favorecen la Convivencia Ciudadana. Los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana de las personas en el Municipio previstos en este Manual, deben ser reconocidos y estimulados por las autoridades municipales. Serán especialmente reconocidos, entre otros, los siguientes:

1. Denunciar la publicidad exterior visual contaminante, violaciones al espacio público, el ambiente y el patrimonio cultural y premiar las acciones populares de denuncia de comportamientos contrarios a la convivencia;
2. Premiar experiencias de autorregulación ciudadana;
3. Conferir incentivos a quienes reutilicen los escombros y a las actividades organizadas de reciclaje de residuos sólidos; para ello los recicladores tendrán una forma de identificación;
4. Estimular a quienes utilicen empaques biodegradables o reutilizables para los residuos sólidos y desechos;
5. Crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen o impulsen la cultura ciudadana y democrática en sus diversas manifestaciones y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;
6. Estimular las actividades culturales que promuevan una cultura de paz fundada en los valores universales de la persona humana, comportamientos solidarios, altruistas y promotores de formas no agresivas de solucionar los conflictos,
7. Fomentar las acciones tendientes a hacer efectivo el derecho preferente de las niñas y los niños para acceder a la cultura en todas aquellas manifestaciones que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, ecológicos y culturales, y para su protección de toda forma de maltrato, abuso y explotación sexual.
8. Conferir incentivos por el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos

conservación de ecosistemas por propietarios privados.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: Corrígase el consecutivo numérico y Modifíquese el artículo 190 del título III, del libro cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249: Definición. La tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana es un instrumento de las autoridades municipales y de la Policía Nacional mediante el cual, dos o más personas consignan un acuerdo de voluntades para resolver las diferencias surgidas por el comportamiento contrario a las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Corrígase el consecutivo numérico e inclúyase un párrafo en el artículo 191 del título III, libro cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual pasará a ser el Artículo 250 y quedará así:

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellas personas que incumplan lo acordado en la tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana, quedarán sujetas a lo establecido en el título II del libro tercero, sobre medidas correctivas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: Corrígase el consecutivo numérico y Modifíquese el artículo 192 del título III, libro cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 251: Contenido de la tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana. La Secretaría de Gobierno diseñará un formato escrito, donde haga alusión al principio de la buena fe y a la cultura y la convivencia ciudadana, con los espacios necesarios para registrar el nombre de las personas que llegan al acuerdo, sus datos personales, el contenido, los plazos, la fecha, el lugar y las condiciones materia del mismo. La aplicabilidad de la misma se da para aquellas personas que no sean reincidentes.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: Corrígase el consecutivo numérico de los artículos 193 del título III y artículo 194 del título IV, del Libro Cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 252: Divulgación. La Academia y el Sector Privado, colaborarán en la organización de campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo de éste Manual a través de todos los medios de comunicación ofrecerán cursos gratuitos sobre el mismo a los establecimientos educativos, a las empresas y fábricas y a toda clase de instituciones públicas y privadas existentes en el Municipio de Bucaramanga y publicarán ampliamente su contenido en ediciones populares.

ARTÍCULO 253: Tránsito de legislación. Los procesos de Policía que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de este Manual, se registrarán por las normas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. Los actos jurídicos expedidos por la administración que hayan creado situaciones jurídicas consolidadas, seguirán vigentes hasta la fecha de su terminación.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: Corrijase el consecutivo numérico y Modifíquese el artículo 195 del título IV, libro cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 254: Concordancia con el Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970 y las Leyes. El presente Manual se expide sin perjuicio de lo prescrito por el Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970, adicionado por el Decreto Ley 522 de 1971 y las demás leyes. El Código de Policía de Santander, cuyas disposiciones, en caso de contradicción, prevalecen las de este Acuerdo. Igualmente para efecto de suplir vacíos reglamentarios del presente manual, se tomará en cuenta para la aplicación, el Código Nacional de Policía o el Código de Policía de Santander; no obstante, si estos fueron modificados, sustituidos o subrogados por una nueva ley u ordenanza, el Concejo Municipal de Bucaramanga analizará los casos particulares y si fuera necesario, ajustará las normas del presente Acuerdo a las de dichas reglamentaciones.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Corrijase el consecutivo numérico de los artículos 196 y 197 del título IV, del libro cuarto, del Acuerdo Municipal No. 006 de 2005, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 255: Mención de Entidades Municipales. Cuando en el presente Manual se mencione a una de las entidades Municipales, se entenderá que se hace alusión a ella o a aquella que haga sus veces.

ARTÍCULO 256: Mención de Ciudadanos. Para los efectos de este Manual, el vocablo Ciudadano se entiende en el sentido de lo expresado dentro de su articulado, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución y las Leyes, como atributo para el ejercicio de los derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: Créese los siguientes Artículos dentro del Título IV, Libro Cuarto del Acuerdo No. 006 de 2.005, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 257: Derechos de Autor. Este manual tiene su Fundamento legal en el Código de Policía Nacional, Código de Policía del Departamento de Santander y el

ARTÍCULO 258: Autorícese al Alcalde de Bucaramanga para que en el término de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, reglamento y compile en un solo texto el Manual de Policía, Convivencia y Cultura ciudadana a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SETENTA: Corrijase el consecutivo numérico del artículo 198 del título V, libro cuarto del Acuerdo No. 006 de 2.005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 259: Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto Municipal No. 884 de 1991 por medio del cual se expidió el Código de Policía Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006).

El Presidente,

CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

Los Autores,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN
Concejal de Bucaramanga

OSCAR OMAR OROZCO BAUTISTA
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 048 de 2006, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

PROYECTO DE ACUERDO No. 059 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2.005"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy veintidós (22) de noviembre del año 2006.

LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2006.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 048 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy veinte (20) de Noviembre del año 2006.

El Alcalde,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal